



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00609-00
REFERENCIA: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA ELENA MARTINEZ MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 16 de 2020

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el escrito visible a folio N° 117 del expediente, presentado por el doctora **MONICA PAEZ ZAMORA**, en su calidad de endosatario en procuración y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se observa que la referida profesional del derecho no cuenta con facultad para recibir.

En este orden de ideas, a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, deberá el endosatario acompañar a su solicitud coadyuvada por el representante legal o el poder conferido por este donde expresamente se le conceda la facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No dar trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la Dra. **MONICA PAEZ ZAMORA**, según se expuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gómez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 106 del 18/12/2020 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria